

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 julio de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 753

RADICACIÓN NO. 2022-00083

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de "**CESACIÓN DE EFECTOS LEGALES DE LA UNION MARITAL DE HECHO**", promovida a través de apoderado judicial por **LUIS ALFONSO POVEDA CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de la señora **ALEJANDRA GOMEZ VASQUEZ**.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado por el demandante, no es claro en cuanto al asunto que faculta promover al apoderado, toda vez que hace referencia a la cesación de efectos de la unión marital, a "Disolución de la liquidación conformada...". (Art. 74 C.G.P.).
2. No se indica el domicilio de la demandada. (Art. 82-2 C.G.P.).
3. Aunque en el hecho 7 se indica que, agotada la conciliación previa, no fue posible lograr la liquidación y disolución de la sociedad patrimonial, en la parte introductoria de la demanda ni en las pretensiones, nada se dice con respecto a la sociedad patrimonial también declarada a través de escritura pública. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-4 C.G.P.).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a los apoderados principal y suplente del demandante, solo para los efectos de esta providencia, hasta que se aporte en debida forma.

Así entonces, el Juzgado,

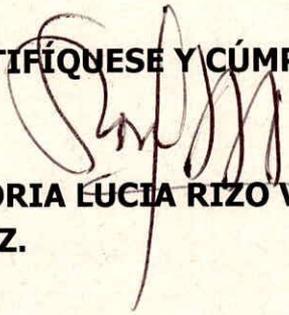
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo de "**CESACIÓN DE EFECTOS LEGALES DE UNION MARITAL DE HECHO**", promovida a través de apoderado judicial por **LUIS ALFONSO POVEDA CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de **ALEJANDRA GOMEZ VASQUEZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, así como remitir copia de la subsanación a la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. MERLY ZULAY MORALES PARALES, abogada, con T.P. No. 281.613 del C.S.J. como apoderada principal y al Dr. HAROLD CAMILO CABEZAS FERNANDEZ, profesional titulado con T.P. 354.663 del C.S.J, como apoderado suplente del demandante, solo para los efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

Auto notificado en estado electrónico No. 121

Fecha: 26 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario